

mos de esta Administración, en especial los que tengan atribuidas competencias en materia de minusválidos, deberán colaborar entre sí para que la política de integración de las personas con minusvalía en el empleo público de la Región de Murcia sea una realidad.

Disposiciones finales

Primera

1. Queda derogado el artículo 17, apartado 2 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional en lo relativo a las personas disminuidas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 30 de diciembre de 1993.—La Presidenta, P.A., El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

376 DECRETO N.º 154/1993, de treinta de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por el que se crea la Comisión Regional para el Desarrollo y Seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Salud de la Región de Murcia, con fecha 15 de enero de 1993, supuso la culminación de un proceso en el que, coordinada y activamente, han participado las distintas administraciones públicas.

El inicio de una nueva fase en el proceso de planificación sanitaria en la Región de Murcia va a requerir nuevamente la acción coordinada de las distintas administraciones públicas implicadas en el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Salud.

Por todo ello, la creación de un órgano en el que se integren representantes de los distintos organismos públicos, que tengan como finalidad la coordinación de todas las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Plan de Salud, viene presidida por el criterio de integración en el mismo de representantes de todos los departamentos que tienen atribuidas competencias que inciden en el ámbito de la salud, lo que constituirá, sin duda, un instrumento eficaz que contribuirá a aumentar y mejorar los niveles de salud en nuestra Región.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1993.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea la Comisión Regional para el desarrollo y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia, con la finalidad de coordinar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Artículo 2.

La Comisión Regional para el desarrollo y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales o persona en quien delegue.

2. Vicepresidente: El Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

3. Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

4. Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

6. Los siguientes representantes de la Administración Regional, con rango, al menos, de Director General.

- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

- Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

- Un representante de la Consejería de Cultura y Educación.

- Un representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

7. Un representante de los municipios, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

8. Un representante de la Universidad de Murcia.

9. Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 3.

1. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento o, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales prestará el apoyo administrativo necesario para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Disposiciones finales

Primera.

Por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales se dictarán las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Se declara extinguida la Comisión Interdepartamental creada por el Decreto 110/1991, de 20 de noviembre, como órgano de apoyo y colaboración para la elaboración del Plan Regional de Salud.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de diciembre de 1993.—El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

378 ORDEN de 13 de enero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para 1994.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que "los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores". La Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que "las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública".

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1994 en el Programa 443A "Defensa del Consumidor" la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 15 de febrero de 1993 sobre subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso disponer la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud y Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de ene-

ro, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1994 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes y servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular:

- Información y Educación en materia de Consumo.
- Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.
- Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Asociación.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que, dentro del programa 443A (Defensa del Consumidor) de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se establezcan para este fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1994.

Artículo 2.—Beneficiarios y sus requisitos.

2.1.- Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones (B.O.E. 29-6-90).

2.2.- Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Su organización y funcionamiento serán democráticos.
- No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.
- No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.
- No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.
- No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

2.3.- Los requisitos de los beneficiarios establecidos en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplirse a la fe-